

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMÍREZ CONTRA LA SOCIEDAD GMP INGENIEROS S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00118-00.-

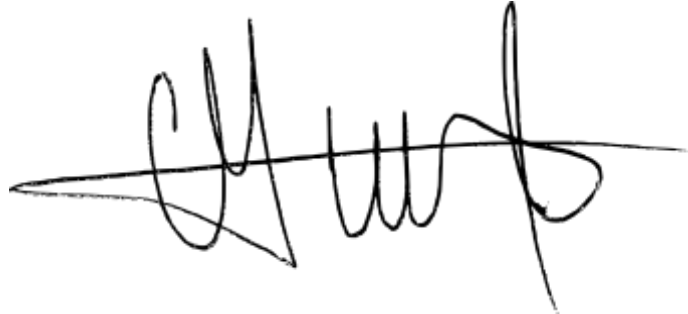
Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- El poder otorgado para incoar la demanda es insuficiente, toda vez que en su contenido, el asunto no está determinado, ni claramente identificado como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- Se indica en el poder que el demandante es Diego Edison Arboleda Ramírez como propietario del establecimiento comercial denominado DISCITREZ y pretende en la demanda que se libre orden de pago a favor de Diego Edison Arboleda como persona natural, por lo tanto, debe aclarar en qué condición actúa el señor Arboleda Ramírez.
- No se allegó certificado de existencia y representación legal de DISCITREZ.
- El número de la factura de venta descrita en la pretensión primera de la demanda no corresponde con la que se adjuntó.
- Se pretende el reconocimiento de los intereses de mora desde el día siguiente a la expedición de las facturas de venta, cuando estos se generan es a partir del vencimiento de las mismas.
- No se indicó el lugar y la dirección física de la persona que actúa como demandada, en la cual recibirá notificaciones personales.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MAC'AUSLAND representante legal de CARSAR ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos concedidos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez